



Circular Informativa

Buenos Aires, 25 de julio de 2022.-

Señor:

Gerente de la Cooperativa/Acopio

Ref.: **FAECYS – Rama Cereales**

Incrementos escalas salariales

Nos dirigimos a Ud., con el objeto de informarle que, CONINAGRO, FEDERACION DE CENTRO DE ACOPIADORES, y el CENTRO DE EXPORTADORES DE CEREALES, arribó a un acuerdo con la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS – Rama Cerealera (“FAECYS”), relativo a la negociación paritaria para el período 2022/2023.

El acuerdo alcanzado, totaliza un **59,5%** de incremento no acumulativo sobre las escalas y adicionales vigentes al mes de junio del 2022 sobre las remuneraciones básicas del CCT N° 130/75, para el personal Cerealero que será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo.

El incremento pactado, se abonará de la siguiente manera:

- Un 15% a partir del mes de julio de 2022, no remunerativo
- Un 10% a partir del mes de septiembre de 2022, no remunerativo
- Un 10 % a partir del mes de octubre de 2022, no remunerativo y en dicho mes pasan a ser remunerativos los incrementos dados en julio y septiembre de 2022

- Un 10% en noviembre de 2022, remunerativo
- Un 14,5% en enero de 2023, remunerativo y se incorpora como remunerativo el incremento dado en octubre de 2022
- Los incrementos otorgados son **NO** acumulativos, es decir, se calculan sobre los salarios correspondientes al mes de junio de 2022. En los periodos que se abonan las remuneraciones, con los incrementos mencionados en forma no remunerativa se deberán abonar los adicionales de **presentismo y antigüedad**
- El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de julio de 2022 hasta el 30 de junio de 2023, y las partes se reunirán en febrero del 2023 para monitorear la evolución del mismo.
- No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1 de julio de 2021 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.
- Sólo podrán ser absorbidos o compensados hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1 de julio de 2020 y que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.
- Se mantiene el pago de la suma de \$100 con destino a OSECAC

- Por única vez y exclusivamente por el plazo de vigencia del presente acuerdo colectivo, establecer una contribución adicional y solidaria a cargo de los empleadores incluidos en este acuerdo colectivo, equivalente a la suma de \$ 600 mensuales, por cada trabajador dependiente de los mismos, comprendido en el CCT 130/75, Rama Cerealera. Aclaramos que esta contribución, ya se negoció e incluyó en las restantes ramas que componen el CCT 130/75, siendo no posible su eliminación, pese al pedido de las cámaras empleadoras.

Anticipamos a nuestros asociados que el Sindicato adelantó su intención de plantear un bono en concepto de gratificación extraordinaria para fin de año para todo el personal comprendido en el CCT 130/75, Rama Cerealera.

Frente a esto, sugerimos a nuestros asociados que tengan en cuenta esta situación, ya que, en muchos casos, las cooperativas o acopios otorgan pagos por gratificación o premio por montos que, en muchos casos superan lo acordado luego con el Sindicato. Por otra parte, los empleadores se pierden la posibilidad de que esos adelantos en concepto de gratificación sean abonados en forma NO remunerativa, como muchas veces se termina estipulando. Una alternativa que podría implementarse es dar un anticipo en concepto de bono o premio y que la liquidación del mismo se realice cuando se acuerde el bono con el Sindicato.

En nuestro carácter de miembros negociadores en representación de las Cámaras Empleadoras, creemos firmemente que las gratificaciones voluntarias son decisiones unilaterales del empleador, fundadas en su propia discrecionalidad y poder de organización y en donde conceptualmente, debería contarse con total libertad para establecer tanto la cuantía como las condiciones de dicho bono.

Advertimos que esta facultad discrecional, está siendo remplazada por la negociación de la representación sindical, transformado el pago de este tipo de gratificaciones en un concepto casi permanente.



Cualquier duda, o aclaración que estimen pertinente, contactarse con las casillas coninagro@coninagro.org.ar, manuel_rocca@ciaracec.com.ar y jvitale@acopiadores.com

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

CONINAGRO

Dra. Nora G. De Aracama

Dr. Octavio Bermejo Hilger

Lic. Fernando Agosta

CEC

Dr. Manuel Rocca

ACOPIADORES

Lic. Daniel Eduardo Asseff

Sr. Jorge Vitale

Dr. Alejandro Carelli

Miembros de la Comisión Negociadora